



# Familia y Colegio

Pilar de formación de nuestros niños y jóvenes



**REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020**

*Colegio San Marcel de Buin*

## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR COLEGIO SAN MARCEL

### Contenido

|   |    |
|---|----|
| TITULO 1. PREÁMBULO .....   | 2  |
| 1. DEFINICIÓN:.....   | 2  |
| 2. OBJETIVO:.....   | 2  |
| 3. ALCANCE.....   | 2  |
| TÍTULO 2. DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS.....                     | 4  |
| TÍTULO 3. DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS .....         | 4  |
| TÍTULO 4. DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES .....                   | 7  |
| TÍTULO 5. DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES .....  | 12 |
| TÍTULO 6. DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR.....             | 14 |
| TÍTULO 7. DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES .....          | 16 |
| TÍTULO 8. DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN ..... | 17 |
| TITULO 9. DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN..... | 17 |
| TÍTULO 10. DE SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN .....       | 19 |
| TÍTULO 11. DE LA DIFUSIÓN.....                                    | 22 |
| TÍTULO 12. DISPOSICIONES FINALES .....                            | 23 |

## **TITULO 1. PREÁMBULO**

### **1. DEFINICIÓN:**

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar se aplicará a la siguiente razón social: CORPORACION EDUCACIONAL AYG, RBD 26117-3; RUT: 65.155.987-1

Es responsabilidad del Director informar a la comunidad educativa sobre el presente Reglamento y velar por su aplicación y fiel cumplimiento.

### **2. OBJETIVO:**

El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio San Marcel de Buin, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos: Bases Curriculares de Educación Parvularia, Decreto Exento N° 511 del 8/5/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 20/2003; Decreto Exento N° 158/del 05/07/1999; Decreto Exento N° 157 del 13/06/2000 y Decreto Exento N° 1.223/2002 que regulan la Evaluación y Promoción de los Alumnos de Educación General Básica. Decreto Exento N° 112/1999 sobre Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de Primero y Segundo Medio y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N°158/1999; Decreto Exento 157/2000 y Decreto Exento 1.223/2002; Decreto Exento N° 83/2000 y Decreto Exento N° 83/2001 sobre Reglamento de Evaluación y promoción de Alumnos de Tercero y Cuarto Medio y Decreto Exento N° 1.358/2011., también se han incorporado lo señalado en la ley 20.845, artículo 3 de la Ley General de Educación y DS 170, sobre inclusión de alumnos con necesidades educativas especiales.

### **3. ALCANCE:**

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos pertenecientes al Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Marcel de Buin, se publica y difunde a la Comunidad Escolar en marzo de cada año. Este instrumento normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los alumnos.

Este reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, salvo modificación legal sobreviniente, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente. El Director del Colegio podrá someter a consulta al Equipo Directivo ( Jefe de Unidad Técnico Pedagógica (UTP), Inspector General (a) y Jefe Administrativo) y al Consejo de Profesores el presente reglamento cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

Las disposiciones y las modificaciones a este reglamento, deberán ser informadas y aprobadas por la Corporación Educacional AyG.

Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

- a) La calidad de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tienen como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que además, orientamos nuestra enseñanza bajo los principios de formar una comunidad que comparte las virtudes y valores de un buen ciudadano.
- b) Reconocemos que el valor de la disciplina, el esfuerzo personal, la puntualidad, la asistencia a clases y la responsabilidad son elementos vitales en el logro de aprendizaje en todos los alumnos.
- c) Los aspectos normativos deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y responsabilidad de todos sus integrantes en el desarrollo de procesos pedagógicos de tal forma que posibiliten una mejora continua y efectiva en la gestión de los resultados.
- d) Las normas deben ser claras e informadas a la comunidad educativa.
- e) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

En todo caso, el presente reglamento se emite en uso de las facultades del sostenedor que permite el legítimo ejercicio del artículo 19 N° 11 de la Constitución.

El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se encuentra disponible en la página web del colegio, así como una copia impresa en la Biblioteca.

## **TÍTULO 2. DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS**

### **Artículo 1**

El año escolar para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine, en la parte pertinente, el calendario escolar del Ministerio de Educación de la región Metropolitana. El Colegio, según el cumplimiento del número total de horas de clases y semanas lectivas durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

## **TÍTULO 3. DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS**

### **Artículo 2**

Para las disposiciones de este reglamento, se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático que es parte del proceso educativo global, mediante el que se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los alumnos.

### **Artículo 3**

El Colegio reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa. En cualquiera de estos casos, se apoyará a los alumnos con dificultades de aprendizaje.

### **Artículo 4**

La evaluación diagnóstica es realizada al comienzo del periodo escolar, permite explorar y verificar el estado de los alumnos en cuanto a conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los alumnos será realizado al inicio del año escolar, debiendo registrarse en el libro de clases su resultado expresado en simbología (-) No Logrado (+) Logrado que refleje el nivel alcanzado por el alumno. Este resultado debe ser informando a los

alumnos y apoderados en el primer mes de clases. Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento que debe contener un plan de trabajo para mejorar las deficiencias detectadas.

### **Artículo 5**

La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información y disponer de evidencias continuas que permitan regular, orientar y corregir el proceso educativo, con la finalidad de obtener éxito en el logro de los aprendizajes. Esta evaluación permite detectar logros, avances y dificultades en los alumnos y retroalimentar los procesos.

Podrá ser registrada como información objetiva y permanente de logros y avances del alumno y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, una vez por semestre y según criterio pedagógico del profesor en acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, y cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje, este será un medio efectivo de evidenciar el avance de cada estudiante.

En relación al profesor y su enseñanza y el logro de aprendizaje de los alumnos, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos, organización del tiempo y del espacio para el aprendizaje.

### **Artículo 6**

La evaluación sumativa se aplica a procesos y productos terminados, se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos. Permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos.

Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones sumativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los alumnos, deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar y comprometen al profesor, alumno y Unidad Técnica a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso. El apoderado deberá comprometerse a brindar todo el apoyo que el colegio requiere para superar situaciones de bajo rendimiento académico.

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un alumno, mes a mes y principalmente al final del primer semestre, son indicadores para el Profesor Jefe y de Asignatura, que generarán el análisis que les llevarán a identificar las variables que interfieren en el aprendizaje, analizando metodologías y recursos utilizados y a diseñar e implementar un plan remedial para el logro de aprendizajes. Este plan debe ser trabajado en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

### **Artículo 7**

El Colegio reconoce dos tipos de evaluación relacionadas con la extensión de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: parciales y globales.

Las evaluaciones parciales, son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y son registradas en el libro de clases y en plataforma interna (Masterclass) en forma de dato numérico entre 2,0 y 7,0, hasta con un decimal. Focaliza parte de los aprendizajes que se espera que logren los alumnos.

Las calificaciones semestrales son aquellas que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre en cada uno de los sectores del Plan de Estudios.

Se calculan sin aproximación, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.

Las evaluaciones globales son las que entregan información de los aprendizajes logrados en la totalidad de los objetivos propuestos para un año o determinadas unidades del curso. Se pueden aplicar al término de cada semestre. La decisión de aplicación y el porcentaje de la nota semestral que esta evaluación constituye lo informará el Colegio al inicio del año escolar, no pudiendo tener una ponderación superior al 30%. Estas evaluaciones también pueden recibir el nombre de Pruebas de Logro Semestral.

Las calificaciones finales son aquellas que se calculan considerando el promedio de ambos semestres en cada asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual del sector. Se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.

El promedio general del año se obtiene de la suma de los promedios finales anuales de cada asignatura dividido por el número de ellas.

### **Artículo 8**

Después de calculada y registrada la calificación final anual de la asignatura, no habrá ningún tipo de examen posterior, prueba especial u otro tipo de instancia de calificación. Salvo la situación establecida en el artículo 51 del presente reglamento.

### **Artículo 9**

El Colegio reconoce dos tipos de evaluación desde la perspectiva del agente evaluador: internas y externas.

Las evaluaciones internas son las realizadas por las personas que participan directamente de la acción educativa.

Se entiende como evaluaciones externas aquellas que el Ministerio de Educación aplique como censal o muestral y las evaluaciones internacionales que la autoridad educacional aplique en el país. Los resultados de estas evaluaciones serán informadas a toda la comunidad escolar, cuando los resultados sean comunicados al Colegio por la autoridad.

## **TÍTULO 4. DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES**

### **Artículo 10**

Los alumnos(as) de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares y el Proyecto Educativo Institucional.

### **Artículo 11**

La evaluación se concibe como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

Al ser un proceso permanente significa que se puede hacer a través de la evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa.

Los instrumentos de evaluación pueden ser elaborados por agentes externos a la experiencia educativa, por el propio equipo de trabajo o por ambos.

La evaluación formativa se puede realizar a partir de la información cualitativa obtenida a través de los registros de observación, así como también de los indicadores elaborados en relación a los aprendizajes esperados.

La evaluación sumativa, acumulativa o final que se realiza al culminar un ciclo tiene como finalidad determinar el grado en que niñas y niños han alcanzado los aprendizajes esperados.

Respecto de la evaluación de los niños y niñas se utilizará la información cualitativa y cuantitativa que se obtenga a través de: aplicación de instrumentos y técnicas centrados en la observación individual o grupal (abiertos o estructurados), los registros anecdóticos, las escalas de apreciación, las listas de cotejo o control, entre otros.

Este proceso será comunicado regularmente a los padres a través de entrevistas o en reuniones fijadas durante el año.

### **Artículo 12**

Los Informes a la familia sobre la evolución y progreso de las niñas y niños serán entregados a los padres, a lo menos, en dos ocasiones en cada semestre.

El avance del estudiante en cada indicador de este Informe se expresará en la siguiente forma: Logrado (L), No Logrado (NL), Parcialmente Logrado (PL) No Observado (NO). Además, se incorpora la observación de la Educadora respecto del avance, fortalezas, potencialidades y ámbitos en los que se requiere un mayor apoyo conjunto.

### **Artículo 13**

Para los alumnos de Enseñanza Básica y Media, las calificaciones serán expresadas en una escala de uno (2,0) a siete (7,0) y hasta con un decimal. La calificación uno (2,0) será la mínima y corresponderá a la evidencia de ausencia total o demostración de no logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7,0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

### **Artículo 14**

En todos los cursos, sector o actividades curriculares calificadas, el mínimo de aprobación será de 60% de rendimiento y corresponderá a la calificación cuatro (4,0)

### **Artículo 15**

Las correspondencias indicadas en el Artículo 13 no podrán ser modificadas bajo ninguna circunstancia. Es decir, las calificaciones citadas no pueden ser modificadas según el rendimiento del grupo curso. Excepcionalmente, estas correspondencias podrán ser modificadas transitoriamente en casos de alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Para esta decisión se requiere de la aprobación escrita y formal del Director y del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

### **Artículo 16**

Los instrumentos evaluativos pueden ser: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, listas de cotejo, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones y proyectos, entre otros.

Los procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada sector y se determinan por el profesor de asignatura y el Jefe de la Unidad técnica Pedagógica a comienzos del año escolar. Esto es informado a los alumnos y padres, al inicio de cada semestre.

Las calificaciones parciales registradas en el libro de clases y en plataforma online de uso interno, serán todas de coeficiente uno y sin ponderaciones distintas entre ellas a excepción de las pruebas globales, las que tendrán la ponderación que el colegio comunique previamente a sus apoderados.

### **Artículo 17**

Frente a todo tipo de evaluación descrita en el artículo 16 el Profesor de Asignatura informará a los alumnos, a lo menos con una semana de anticipación, los objetivos, contenidos, habilidades, aprendizajes esperados y criterios con los que se evaluará.

### **Artículo 18**

Los alumnos serán evaluados en todos los subsectores del Plan de Estudios con el siguiente número mínimo de calificaciones de acuerdo al número de horas del sector:

| <b>Nº de horas Sector</b> | <b>Nº mínimo de Notas</b> |
|---------------------------|---------------------------|
| 1 hora                    | 3                         |
| 2 horas                   | 3                         |
| 3 horas                   | 4                         |
| 4 horas                   | 5                         |
| 5 o más horas             | 6                         |

### **Artículo 19**

El Colegio San Marcel de Buin se define como una institución laica, a lo cual cada familia ha optado libremente, por lo tanto, toda la formación humana y cultural que imparte el Colegio, es una expresión concreta de los principios que lo animan, estipulados en el PEI del establecimiento.

Todo el alumnado recibe una educación en esta orientación, que sigue el proceso normal en la vida de un niño o niña, atendiendo a cada etapa de su desarrollo como persona, hasta lograr en ellos un compromiso social y ciudadano, que culmina con su compromiso de vida.

Es por ello que el Colegio considera los siguientes deberes en este sentido:

- a) Demostrar disposición o actitud positiva hacia las enseñanzas de Formación Cívica, Social y Moral, lo que significa ser especialmente responsable con sus clases y con el rendimiento académico en las asignaturas entregadas
- b) Promover, en todo momento, un ambiente de convivencia sana, evitando descalificación y discriminación a los pares.
- c) Una actitud de participación activa y positiva en actividades de formación personal.

Por lo tanto, al matricular a su hijo, hija o pupilo en el Colegio San Marcel de Buin, padres, madres y apoderados, en su calidad de principales educadores, han asumido el compromiso de apoyar la formación que el Colegio les

ofrece, participando activamente de las instancias y actividades que se programen y asimismo, que influyan positivamente en sus hijos o pupilos, en el logro de una actitud básica de apertura y compromiso con la tarea educativa y de formación cívico-ciudadana.

El Colegio ofrecerá obligatoriamente las clases de Religión, las que tendrán el carácter de obligatorias desde 1° básico hasta 8° básico, en Educación Media, serán optativas. Dada la definición de nuestro Colegio como una institución laica, pero sometida a los criterios curriculares del Ministerio de Educación, enunciada anteriormente, se impartirán clases de religión, de acuerdo a los planes de estudio aprobados por este. En cualquier caso, los contenidos de ésta no podrán atentar contra un sano humanismo, la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Las clases de Religión deben realizarse dentro del horario lectivo, no pudiendo ser impartidas fuera del horario de clases.

Los padres, madres y/o apoderados de la Enseñanza Media, deberán manifestar por escrito al momento de matricular a sus alumnos por primera vez en el Colegio, a través de una encuesta, si desean o no que su pupilo asista a las clases de Religión. En caso que el apoderado del alumno cambie de parecer, deberá informar dicha decisión por escrito al establecimiento.

La Dirección del Colegio deberá mantener dicha encuesta y sus resultados a disposición de la Superintendencia de Educación Escolar y sus fiscalizadores.

#### **Artículo 20**

En caso de que la totalidad de los padres y/o apoderados de un curso manifiesten en la encuesta que no desean que sus alumnos cursen clases de Religión, las horas correspondientes a dicho sector serán distribuidas por el establecimiento dentro de los sectores de aprendizaje de Formación General.

#### **Artículo 21**

El alumno y su familia se comprometen a respetar la línea formadora del Colegio y a participar de las acciones y actividades que se programen al interior y fuera de éste, demostrando respeto y adhesión a su acción formadora.

#### **Artículo 22**

La calificación final anual de Religión y de Orientación se expresará en conceptos: MB (Muy Bueno); B (Bueno); S (Suficiente) e I (Insuficiente) y no incidirán en la promoción. Pero, las calificaciones parciales se registrarán por las mismas normas aplicadas a todos los otros sectores del plan de estudios.

## **TÍTULO 5. DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES**

### **Artículo 23**

Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el alumno tiene la obligación de estudiar en forma constante y el profesor está facultado para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en clases anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a uno o más alumnos o a todo el curso si lo estima pertinente. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios y peticiones de trabajo de una clase para la siguiente.

Los procedimientos de verificación de aprendizajes clase a clase llevan la condición de que la evaluación y calificación de sus resultados debe ser inmediata o en la clase siguiente.

También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el profesor o un examinador externo al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos realizados durante la clase, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados.

### **Artículo 24**

En relación a las evaluaciones se podrán programar más de una evaluación de carácter sumativa, incluyendo planes diferenciados, durante una misma jornada. El límite para esto es de 3 evaluaciones parciales. Este criterio, incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares.

Sólo en situaciones especiales, autorizadas por el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica y previamente informado al alumno y apoderado se podrán realizar más de 3 evaluaciones en el mismo día.

La programación de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán fijadas por el Profesor de Asignatura y reguladas conjuntamente por los Profesores Jefes y el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica e informadas al alumno y apoderado.

### **Artículo 25**

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica y ya informado podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Unidad Técnico Pedagógica. Estas situaciones pueden ser eventos especiales o situaciones emergentes del colegio o del sistema educacional que requieran cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

Las evaluaciones y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos que asistan, asumiendo éstos las normas que existen para los casos de inasistencias.

### **Artículo 26**

Ningún alumno será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Colegio. Con la sola excepción de lo indicado en el artículo 29 y el artículo 51 de este Reglamento.

### **Artículo 27**

En caso de inasistencia del alumno a una evaluación el apoderado deberá justificar en Inspectoría General, con el certificado médico correspondiente si es que la razón es enfermedad. Esto debe efectuarse el día en que el estudiante se reintegre a clases.

La evaluación será aplicada en la fecha que indique el docente de la asignatura cuando es una o dos las evaluaciones a las que el alumno faltó, pudiendo ser una de ellas el mismo día en que el alumno se reintegre a clases.

Si el alumno faltó a tres o más evaluaciones por causa de salud debidamente acreditada por el apoderado con certificado médico, éstas serán reprogramadas por el Jefe de la Unidad Técnica en conjunto con el alumno.

Las evaluaciones que se aplican al alumno que no asiste a ellas serán distintas a las empleadas en la fecha fijada, no obstante medir los mismos objetivos contemplados e informados previamente.

Se aplicará en estos casos una escala del 60% de exigencia.

### **Artículo 28**

Si el alumno falta a una evaluación por una causa distinta a la establecida en el artículo 27, la que también debe ser debidamente justificada por su apoderado personalmente, podrá optar a rendir la evaluación con un 70% de

exigencia. Las evaluaciones que se aplican al alumno que no asiste a ellas serán distintas a las empleadas en la fecha fijada, no obstante, deberán medir los mismos objetivos contemplados e informados previamente.

Si el alumno faltó a una o dos evaluaciones, una de ellas puede ser aplicada el mismo día de su reintegro a clases. Aplicándose lo contemplado en el inciso primero de este artículo.

Si el alumno no se presenta a más de tres instancias de evaluación, su apoderado junto con justificar la inasistencia deberá elevar una solicitud escrita y firmada al Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, al momento de reintegrarse explicando la inasistencia de su hijo. Se le confeccionará al alumno un calendario de reprogramación de las evaluaciones a las que no asistió. Aplicándose lo contemplado en el inciso primero de este artículo.

Cualquier situación excepcional a lo establecido en los artículos 27 y 28 inciso primero, será resuelta por el Jefe Técnico y Director a través de una resolución escrita que contenga los fundamentos de la decisión, para ello podrán solicitar al apoderado otros antecedentes que permitan tener una visión más amplia del caso.

#### **Artículo 29**

En cualquiera de las situaciones descritas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, si el alumno no se presenta a la segunda instancia de evaluación tendrá la calificación mínima que corresponde a un 2.0.

#### **Artículo 30**

Los resultados de una evaluación deben ser entregados por el profesor a sus alumnos(as) dentro del plazo máximo de dos semanas corridas, fecha en la que también consignará esta información en el libro de clases y la plataforma interna.

La entrega de resultados se efectuará junto con la retroalimentación de los aspectos más relevantes o descendidos de la evaluación por parte del profesor.

### **TÍTULO 6.- DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR**

#### **Artículo 31**

Es responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica entregar un Informe de Calificaciones Parciales dos veces durante cada semestre y el Certificado Anual de Estudios.

Es de responsabilidad del Profesor de Asignatura mantener el libro de clases y la plataforma interna actualizada y en los mismos plazos establecidos para la entrega de resultados de evaluaciones parciales.

Será responsabilidad del apoderado asistir a reuniones de apoderados para mantenerse informado del rendimiento de su hijo.

### **Artículo 32**

El Profesor Jefe informará al apoderado cuyo alumno haya obtenido rendimiento deficiente en dos o más evaluaciones parciales de cualquier sector de aprendizaje, a través de una entrevista personal, en la que consten las acciones de apoyo del colegio y el compromiso de ayuda solicitado al apoderado para superar la situación de rendimiento. También los profesores de asignatura, estarán obligados a informar a los apoderados cuyo estudiante haya obtenido rendimiento deficiente en dos o más evaluaciones parciales de su sector de aprendizaje.

Debe ser firmado por ambas partes y establecerse un plazo para evaluar las acciones acordadas y comunicadas.

### **Artículo 33**

Junto con el Informe Semestral de Rendimiento, el Profesor Jefe entregará al apoderado, en la reunión de fin de cada semestre, un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo, que refleja el logro de los Objetivos Transversales fijados para el periodo. En relación a los resultados deficientes o bajos del alumno que pueda contener este Informe, se seguirán las mismas consideraciones que las descritas en el artículo 6.

### **Artículo 34**

El Profesor Jefe o de asignatura informará oportunamente al Inspector General de los hechos que alteren la convivencia y clima de la sala de clases. Los que deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias que resuelvan las dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento. Esto se informará de inmediato al apoderado vía entrevista, por un docente o directivo del Colegio.

### **Artículo 35**

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados deberán ser registradas y firmadas en las fichas de entrevista existentes para tales efectos o en la hoja de vida del libro de clases. En ellas se describirá el tipo de información entregada y recibida, las solicitudes específicas, los acuerdos, acciones de mejora implementadas por el colegio y las consecuencias a las faltas cometidas por los alumnos.

## **TÍTULO 7. DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

### **Artículo 36**

Definimos a un alumno con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje.

Las necesidades educativas especiales de carácter permanente son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Las Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

### **Artículo 37**

El establecimiento San Marcel de Buin, no posee Programa de Integración Escolar (PIE), por lo cual, es de responsabilidad del apoderado ver el buscar Psicopedagogo, Especialistas (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, etc.) externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los alumnos con NEE.

El establecimiento no efectuará adaptaciones curriculares, debido a que no contamos con PIE y los profesionales adecuados para esto.

Lo anterior debe ser comunicado al apoderado al ingresar al establecimiento, para que considere información.

### **Artículo 38**

Es responsabilidad de los padres y apoderados informar y aportar todos los antecedentes al Colegio que permitan identificar la NEE que presenta su hijo.

### **Artículo 39**

Es responsabilidad del Psicopedagogo del establecimiento en el caso que se requiera y UTP, mantener informado al apoderado de los avances del alumno en lo académico, social, conductual y en las sugerencias de apoyo especializado que se requiera dejando por escrito compromisos y acuerdo.

#### **Artículo 40**

Entre las posibles estrategias que el establecimiento pueda incluir como apoyo a los estudiantes NEE se establece:

- a) Evaluación de la Psicopedagoga en el establecimiento mediante test y observaciones de aula.
- b) Observaciones en aula como apoyo, para generar una evaluación del estudiante que requiera apoyo de especialistas.
- c) Entrega de informes Psipedagógicos y derivaciones a especialistas. Estos últimos los debe buscar el apoderado.

### **TÍTULO 8.- DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN**

#### **Artículo 41**

Para ser promovidos, cada uno de los alumnos debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar. El cálculo se hará por día. El Director del Establecimiento, Jefe de UTP, junto con el Profesor Jefe del respectivo curso, podrá autorizar la promoción de alumnos con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas.

Para que se efectúe esta resolución el apoderado enviará en forma previa y oportuna una solicitud escrita al Director, fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda, las que serán evaluadas por las entidades correspondientes.

De 5° año básico a IV año de enseñanza media esta autorización debe ser refrendada además por el Consejo de Profesores.

### **TITULO 9.- DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN**

#### **Artículo 42**

Serán promovidos todos los alumnos de Pre kínder y Kínder al curso siguiente. No obstante, si el Informe Final demuestra que el alumno no ha logrado la mayoría de los aprendizajes esperados, la decisión será no promoverlo al curso siguiente, debido a que no ha desarrollado un nivel mínimo de competencias necesarias para adquirir aprendizajes nuevos y superiores.

Para la determinación de logros de aprendizaje se tendrá como referencia lo indicado en los artículos 11 y 12.

Esta decisión de no promoción de alumnos de Pre kínder o Kínder, deberá estar respaldada por los informes de las evaluaciones correspondientes y las constancias de haber informado al apoderado al menos una vez al finalizar el primer semestre y una vez más, durante la primera mitad del segundo semestre. Además, se deberá dejar constancia de recomendaciones para la implementación de estrategias remediales por parte de los padres y/o de especialistas externos según las dificultades observadas y las medidas de apoyo que el colegio implementará.

#### **Artículo 43**

Serán promovidos todos los alumnos(as) desde 1° a 2° y de 3° a 4° de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases durante el año escolar.

#### **Artículo 44**

No obstante lo anterior, el Director, junto con el Profesor Jefe de curso, podrán decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe de los alumnos afectados, no promover de 1° a 2°, o de 3° a 4° Básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en un nivel superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener un registro de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderado, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Asimismo, los alumnos con NEE integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetas a las mismas normas señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del especialista.

#### **Artículo 45**

Para la promoción de los alumnos de 2° a 3° Básico, de 4° a 5°, y así sucesivamente hasta 8° Básico, se considerarán las siguientes situaciones:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado un sector de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluido el sector no aprobado.

c) Igualmente serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado dos sectores de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5,0, incluido los dos sectores no aprobados.

#### **Artículo 46**

Para la promoción de los alumnos de Primero a Cuarto Año de Enseñanza Media se considerarán las siguientes situaciones:

a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado un sector de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluido el sector no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado dos sectores de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5,0, incluido los dos sectores no aprobados.

No obstante, los alumnos de Tercero y Cuarto Medio que hayan reprobado dos sectores y entre ellos se encuentren Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, del Plan Común o Formación General, serán promovidos siempre que su promedio general anual, sea igual o superior a 5,5, incluyendo los sectores reprobados.

#### **Artículo 47**

Para efectos de promoción aquellos alumnos cuyo promedio anual sea 3,9 en cualquier sector de aprendizaje, el profesor deberá fijar una evaluación extraordinaria de los aprendizajes relevantes la que determinará si el alumno finaliza el sector con un 3,8 o un 4,0 (aplicándose una escala de 60% de exigencia), lo que constituirá su promedio final.

### **TÍTULO 10.- DE SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN**

#### **Artículo 48**

El alumno que estando en el Colegio, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima (2,0). Esta situación debe registrarse como una falta grave.

Quedando además, registrado el hecho en su hoja de vida por medio de una anotación negativa y asumiendo las consecuencias descritas para una falta tipificada con este grado.

#### **Artículo 49**

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

#### **Artículo 50**

Si el alumno es sorprendido plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima 2,0. Esta conducta se registrará en su hoja de vida como falta grave. Este artículo incluye el eventual mal uso de las distintas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

Lo dispuesto en este reglamento, en esta materia, es sin perjuicio de las normas sobre convivencia escolar.

#### **Artículo 51**

En ausencia del profesor titular de asignatura en el horario de clases de un sector, el Jefe de la Unidad Técnica designará un remplazo que permitirá abordar contenidos de este subsector o de otro. Durante esta clase los alumnos deberán cumplir con lo programado, sean actividades, pruebas o guías de trabajo de acuerdo a lo dispuestos por la unidad técnica. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

#### **Artículo 52**

Por su utilidad técnica y pedagógica en la verificación de aprendizajes esperados relevantes, medición de contenidos estratégicos o para fines de investigación pedagógica, algunos instrumentos de evaluación serán conservados por el colegio y no entregados a los alumnos, de acuerdo a lo autorizado por la Unidad Técnico Pedagógica. Entregándose sí sus resultados.

### **Artículo 53**

No obstante la disposición anterior, los alumnos tendrán derecho a revisar el instrumento de evaluación y conocer las fortalezas y debilidades de sus resultados. Este derecho, se cumplirá igualmente si el profesor elabora un informe de los resultados que contenga lo mencionado.

En este último caso, cumpliendo el informe con el objetivo de la información, el instrumento de evaluación puede mantenerse en reserva sin mostrarlo ni al alumno ni a su apoderado.

### **Artículo 54**

Ante situaciones de fuerza mayor e imprevistas, tales como enfermedades severas y prolongadas, embarazos adolescentes u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por una comisión compuesta por Director, Jefe Unidad Técnica Pedagógica, Inspector General y Profesor Jefe, el Colegio administrará la situación pedagógica con consulta a los Profesores de Asignatura, según la propuesta de atención diferenciada que realice la misma comisión nombrada. Considerando las recomendaciones señaladas expresamente por médico o especialista que atiende al alumno y lo que establecen las normas ministeriales como marco regulatorio.

Esta propuesta de atención diferenciada en estos casos debe cautelar el tener información, a través de instancias de evaluación, que den cuenta de los aprendizajes esperados y estándares de logro mínimo que debe obtener el alumno en el curso o nivel al que asiste. Estos aprendizajes mínimos a lograr en cada sector de aprendizaje deben ser informados por escrito al alumno y al apoderado al momento de emitir la resolución la comisión indicada en el inciso anterior.

En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de a lo menos cuatro calificaciones parciales por semestre en cada asignatura de más de cuatro horas.

Sólo en forma excepcional y de acuerdo a la decisión de esta comisión, podrá darse por terminado anticipadamente el año escolar siempre que se cumplan los requisitos mencionados en los párrafos anteriores de este artículo.

### **Artículo 55**

Los alumnos que por razones de enfermedad severa prolongada, embarazos adolescentes y otras situaciones calificadas como tal por la comisión nombrada en el artículo precedente podrá optar la eximición de un sector de aprendizaje.

El espíritu de este Reglamento llevará a la Dirección y sus equipos directivos a establecer alternativas de evaluaciones distintas a las programadas para la totalidad de los alumnos cuando se produzcan estas situaciones excepcionales ya que la misión compromete al colegio en el logro de aprendizaje de sus alumnos.

La eximición parcial o total por las situaciones mencionadas en el artículo anterior debe ser solicitada por el apoderado al Director del Colegio a través de una petición escrita a la que se adjunten los antecedentes que la avalan. Los requisitos básicos e indispensables para que la Comisión evalúe dicha solicitud son los siguientes: solicitud escrita del apoderado dirigida al Director anexando los antecedentes médicos u otros que avalen dicha petición. Los certificados médicos deben explicitar diagnóstico y tratamiento. No obstante lo anterior, el Colegio puede solicitar otros informes de especialistas cuando lo estime.

La Dirección del Colegio emitirá una resolución escrita al apoderado dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud.

## **TÍTULO 11.- DE LA DIFUSIÓN**

### **Artículo 56**

Durante el mes de marzo se enviará copia a la Departamento Provincial correspondiente una copia de este Reglamento y se publicará en la página web que este organismo determine.

### **Artículo 57**

Durante el mes de marzo el Reglamento será publicado en la página web del colegio.

### **Artículo 58**

Durante el mes de marzo del año escolar 2020 serán explicadas y socializadas las principales normativas del Reglamento en las horas de Consejo de curso durante el mes de marzo. Esta actividad es responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión del Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.

En la primera reunión de apoderados del año 2020 se socializará con los apoderados los principales puntos de este Reglamento. Esta actividad es responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión del Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica.

### **Artículo 59**

En la primera o a más tardar a la segunda reunión del Consejo Escolar, el Director, entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas:

Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres y Centro General de Alumnos, en la primera reunión que se efectúe.

De estas acciones se debe quedar constancia escrita.

## **TÍTULO 12.- DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 60**

El conducto regular para efectuar consultas sobre evaluaciones y calificaciones deben hacerse directamente al Profesor Jefe, previa solicitud de entrevista. Efectuada esta instancia podrá solicitar entrevista con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

### **Artículo 61**

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° Año Básico a IV Año Medio serán resueltas por el Director, Jefe de Unidad Técnico Pedagógico y Profesor Jefe de curso respectivo. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes. Considerando los requisitos establecidos en el artículo 57 y 58.

### **Artículo 62**

Todas las situaciones de evaluación de alumnos de 1° Año Básico a IV Año Medio deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

### **Artículo 63**

La situación final de promoción de todos los alumnos, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

#### **Artículo 64**

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique los sectores de aprendizaje de su plan de estudio con las calificaciones obtenidas, el porcentaje anual de asistencia y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Los alumnos que hubieren aprobado el IV Año de Enseñanza Media obtendrán su Licencia de Enseñanza Media.

#### **Artículo 65**

Este Reglamento es parte integrante del Proyecto Educativo del Colegio y por tanto está realizado en base a su misión, visión y principios fundantes. Se complementa con el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el Reglamento Interno de Convivencia, Protocolos de Acción y otros Reglamentos del Colegio.

#### **Artículo 66**

Las situaciones no planteadas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación y en última instancia la División de Educación General.